

Demandante: LUIS ENRIQUE KELIS SALSA
Radicado: 050013105016-2018-00712-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinituno (2021)

Dentro del presente proceso, en Despacho emitió Auto que fija fecha para la realización de las audiencias del art. 77 y 80, el día 15 de febrero de 2022. Se observa que obra en el mismo, Contrato de Transacción suscrito entre las partes, solicitando, además, la terminación del proceso, allegado por medio de correo electrónico el día 11 de febrero de 2021.

Por consiguiente, el Despacho deberá dejar sin efecto el auto emitido el día 9 de julio de 2021 y se pronunciará frente a la transacción presentada.

En atención al memorial adjunto al correo electrónico, suscrito por el demandante, LUIS ENRIQUE KELIS SALSA y los señores JAVIER RAMIREZ Y FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO, este último en representación de las empresas JAVIER RAMIREZ CONSTRUCCIONES S.A.S. Y ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., se informa que han resuelto transigir todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pagando los demandados transaccionales la suma de **\$6'000.000** mediante consignación bancaria al número de cuenta 10122916362, cuenta que se encuentra a nombre del apoderado del demandante transaccional, el cual se encuentra facultado mediante el poder conferido. (fl.1 y 2).

En relación con la transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (subrayas por fuera del texto)

Demandante: LUIS ENRIQUE KELIS SALSA
Radicado: 050013105016-**2018-00712-00**

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Del escrito que se allega al Despacho, se encuentra manifestación clara y expresa frente a la suma pagada por la totalidad de las pretensiones de la demanda que corresponde al valor de **\$6'000.000** por parte de los demandados, entregados mediante consignación bancaria al número de cuenta 10122916362, cuenta que se encuentra a nombre del apoderado del demandante transaccional.

En este orden de ideas, dado que con el acuerdo realizado no se desconocen los derechos irrenunciables del señor LUIS ENRIQUE KELIS SALSA, se **ADMITE** la transacción realizada entre las partes demandante y demandados, sobre la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, de conformidad con los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, se declara terminado el proceso, sin que haya lugar a la imposición de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: DEJAR sin efecto el auto emitido que fija fecha para la realización de las audiencias del art. 77 y 80, el día 15 de febrero de 2022.

Segundo: ADMITIR la transacción realizada por las partes demandante y demandados, sobre la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda promovida por el señor **LUIS ENRIQUE KELIS SALSA** en contra de **JAVIER RAMIREZ CONSTRUCCIONES S.A.S. Y ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, de conformidad con los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso.

Tercero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, sin que haya lugar a la imposición de costas.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO